

**11261** *CORRECCION de errores de la Ley orgánica 4/1985, de 7 de junio, por la que se deroga el capítulo II del título VI de la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional.*

Advertidos errores en la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 8 de junio de 1985, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

En el sumario, tanto en portada, página 17281, como en la cabecera de la Ley, página 17286, donde dice: «capítulo II del título IV», debe decir: «capítulo II del título VI».

Al final de la disposición, donde dice: «Madrid, a 7 de julio de 1985», debe decir: «Madrid, a 7 de junio de 1985».

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11262** *REAL DECRETO 877/1985, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el artículo 38 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.*

El artículo 38, de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, dispone que las empresas, agrupaciones de Empresas u otras Entidades que presenten programas de promoción orientados al cumplimiento de los fines de la Ley, y que contemplen aspectos relacionados con la enseñanza, la formación, la investigación, la normalización, el diseño industrial, la información y la promoción exterior, podrán recibir, en las condiciones que se determinan reglamentariamente, los beneficios de los artículos 8.º y 9.º.

Con objeto de incentivar el proceso de reindustrialización, se hace preciso facilitar la realización de los programas de promoción a que dicho precepto se refiere, para lo que resulta necesario el desarrollo reglamentario previsto en el mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social, y de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

### DISPONGO

Artículo 1.º Corresponderá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la aprobación, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, de los Planes Generales de Promoción, que se orienten al cumplimiento de los fines de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Los programas de promoción que presenten las empresas, agrupaciones de empresas y demás entidades, deberán ajustarse a los Planes Generales aprobados, y contemplarán aspectos de los previstos en el artículo 38, de la citada Ley.

Art. 2.º 1. Los Planes Generales de Promoción, señalados en el artículo anterior, definirán los objetivos de los mismos, determinando los beneficios tributarios establecidos en el artículo 8.º de la repetida Ley, que podrán concederse a las empresas, agrupaciones de empresas u otras entidades que presenten los programas, ajustándose a dichos Planes Generales, respecto a la realización de inversiones, operaciones y actos jurídicos, exigidos para el desarrollo de los referidos programas.

2. En el mismo Acuerdo, se podrá prever el otorgamiento de beneficios financieros que establezca el artículo 9.º de la citada Ley, determinando el límite de las subvenciones que pueden concederse a las empresas, agrupaciones de empresas u otras entidades que presenten los programas de promoción, y establecerá, en su caso, los órganos encargados de informar, gestionar o aprobar los programas, y del seguimiento de los aprobados.

Art. 3.º Las solicitudes de las empresas, grupos de empresas u otras entidades que presenten los programas de acuerdo con el Plan General, aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se formularán ante el Ministerio de Industria y Energía, en el plazo y condiciones que establezca el acuerdo de aprobación del Plan General, y serán resueltas por el referido Departamento.

### DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán, en su caso, las disposiciones precisas para el desarrollo del Real Decreto y de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a que el mismo Real Decreto se refiere.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**11263** *CANJE de Notas de 27 de noviembre de 1984 y Acuerdo de 15 de diciembre de 1979 entre España e Italia, sobre reconocimiento recíproco de los períodos de estudios y de los diplomas de los Liceos italianos en España y de los españoles en Italia de carácter estatal.*

Traducción de la carta del Director general de Relaciones Culturales de Italia al Embajador de España en Roma

Roma, 27 de noviembre de 1984.

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme a la resolución de fecha 15 de diciembre de 1979 de la Comisión «ad hoc» constituida en virtud de la decisión conjunta adoptada el 29 de noviembre de 1978 por el Ministerio de Educación y Ciencia de España y el Ministerio de la Pública Instrucción de Italia, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Cultural firmado entre España e Italia el 11 de agosto de 1955.

Con dicha resolución, aprobada por los dos Ministros de la Pública Instrucción y de Educación y Ciencia, la Comisión resolvió el reconocimiento recíproco de los períodos de estudio y de los diplomas de los Liceos italianos en España y de los españoles en Italia de carácter estatal.

Por tanto, tengo el honor de proponerle, de conformidad con el artículo 10 del citado Acuerdo Cultural entre Italia y España, que la resolución de 15 de diciembre de 1979, sobre los Liceos españoles en Italia e italianos en España, cuyo texto se entiende transcrito íntegramente, sea considerada, de acuerdo con el citado artículo 10, como un anejo del Acuerdo Cultural y que la nota presente y la respuesta de V. E. constituyan el intercambio de notas previsto en el citado artículo 10.

Acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Firmado: Alessandro Cortesi de Bosis.

Roma, 27 de noviembre de 1984.

Señor Director general:

Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de su nota de 27 de noviembre de 1984, que dice así:

«Tengo el honor de referirme a la resolución de fecha 15 de diciembre de 1979 de la Comisión «ad hoc» constituida en virtud de la decisión conjunta adoptada el 29 de noviembre de 1978 por el Ministerio de Educación y Ciencia de España y el Ministerio de la Pública Instrucción de Italia, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Cultural firmado entre España e Italia el 11 de agosto de 1955.

Con dicha resolución, aprobada por los dos Ministros de la Pública Instrucción y de Educación y Ciencia, la Comisión resolvió el reconocimiento recíproco de los períodos de estudio y de los diplomas de los Liceos italianos en España y de los españoles en Italia de carácter estatal.

Por tanto, tengo el honor de proponerle, de conformidad con el artículo 10 del citado Acuerdo Cultural entre Italia y España, que la resolución de 15 de diciembre de 1979, sobre los Liceos españoles en Italia e italianos en España, cuyo texto se entiende transcrito íntegramente, sea considerada, de acuerdo con el citado artículo 10, como un anejo del Acuerdo Cultural y que la nota presente y la respuesta de V. E. constituyan el intercambio de notas previsto en el citado artículo 10.

Acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.»

En respuesta de la Nota que antecede, tengo la honra de informar a V. E. que la propuesta de su Nota es aceptable para el Gobierno de España y que éste está conforme en que su Nota, junto con esta contestación, se consideren constitutivas de un acuerdo sobre esta materia entre los dos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Jorge de Esteban.

**Texto de Acuerdo sobre los Liceos españoles en Italia e italianos en España.**

La Comisión constituida en virtud de la decisión conjunta adoptada por los señores Ministros español de Educación y Ciencia e italiano de Instrucción Pública el día 29 de noviembre de 1978, relativa a la convalidación de estudios y títulos de los Liceos italianos en España y españoles en Italia con carácter estatal, compuesta por las siguientes personas:

**Por la parte española:**

- Miguel Angel Ochoa, Consejero Cultural de la Embajada de España en Italia.
- Raúl Vázquez, Director general de Enseñanzas Medias.
- Juan Antonio Menéndez Pidal, Subdirector general de Educación en el Exterior.
- Antonio Iniesta, Subdirector general de Ordenamiento Educativo.
- Manuel Sito Alba, Director del Instituto Español de Cultura en Roma.
- José Valdés, Director del Instituto Español de Bachillerato en Roma.

**Por la parte italiana:**

- Carlo Rotunno, Director general de Enseñanzas Clásicas y Científicas del Ministerio italiano de Instrucción Pública.
- Giacinto Margiotta, Inspector de la Dirección General de Enseñanzas Clásicas y Científicas.
- Aldo Calore, Primer Dirigente de la Dirección General de Intercambios Culturales.
- Luigi Giannacciarri, Director de Liceo en el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Renato Pironti, de la Dirección General de Enseñanzas Clásicas.
- Tommaso Vincenzo, Primer Dirigente de la Dirección General de Enseñanzas Clásicas.
- Giovanni Notte, Director de Liceo en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Reunida en Roma en la sede del Ministerio de Instrucción Pública los días 30 de noviembre, 13 y 14 de diciembre de 1978, ha aprobado por unanimidad el siguiente texto de Acuerdo, que somete a la atención de los respectivos señores Ministros:

1. Las dos partes reconocen las enseñanzas impartidas con arreglo a sus respectivos sistemas educativos en los Centros docentes no universitarios de cada una instalados en el territorio de la otra, al amparo del Convenio Cultural suscrito entre ambos países. Cada parte efectuará libremente la distribución de materias, horarios y programas según la legislación propia.

2. En los Liceos respectivos habrán de impartirse asimismo aquellas disciplinas que por su peculiaridad nacional se estiman necesarias para completar la formación del alumno, de forma que pueda integrarse normalmente en la sociedad del país donde radica el Centro. Dichas disciplinas serán las siguientes: Lengua y Literatura, Historia, Geografía e Instrucción Cívica. Estas enseñanzas «complementarias» se impartirán desde el comienzo de la Escuela Media en los Centros italianos y segunda etapa de EGB en los españoles.

La enseñanza de dichas materias será impartida por Profesores españoles en los establecimientos italianos y por profesores italianos en los establecimientos españoles. Estas enseñanzas estarán sometidas al control pedagógico previsto, respectivamente, en cada uno de dichos países.

El número global de horas destinado a estas enseñanzas será idéntico en los Centros respectivos. La distribución de este horario, así como los programas de estas enseñanzas, serán determinados conjuntamente por las autoridades educativas de ambos países en una Comisión de trabajo que se reunirá en Madrid antes del 10 de marzo de 1979.

3. Los alumnos que hayan superado el ciclo completo de sus estudios, más las materias complementarias que se citan en el punto 2, en los Liceos italianos existentes en España, gozarán de derechos idénticos a los que el Estado español concede a los alumnos que hubiesen terminado sus estudios de Bachillerato y COU en cualquier Centro docente español.

Los alumnos que hayan superado sus estudios de Bachillerato y COU, más las materias complementarias que se citan en el punto 2, en los Liceos españoles en Italia, gozarán de derechos idénticos a los que el Estado italiano concede a los alumnos que hubiesen terminado sus estudios de Liceo en cualquier Centro docente italiano.

4. El examen de acceso a la Universidad española para los alumnos acogidos al régimen anteriormente previsto salidos de los Liceos italianos en España tendrá estructura similar al de las pruebas establecidas con carácter general, con la especialidad de que dichas pruebas versarán exclusivamente sobre los planes de estudios realmente cursados. Un Profesor del Liceo italiano formará parte del Jurado calificador.

Para el acceso a la Universidad italiana las autoridades italianas organizarán exámenes de la misma naturaleza a los alumnos salidos de los Centros españoles radicados en Italia, los cuales versarán también exclusivamente sobre los planes de estudio realmente cursados. Un Profesor del Liceo español formará parte del Jurado calificador.

El sistema previsto en el presente plan conjunto comenzará a surtir efecto a partir del comienzo del curso 1979-80.

Roma, 15 de diciembre de 1979.

Por parte española,  
Miguel Angel Ochoa

Por parte italiana,  
Carlo Rotunno

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 27 de noviembre de 1984, con efectos desde el curso 1979-1980, según se señala en el texto del Acuerdo de 15 de diciembre de 1979.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 4 de junio de 1985.-El Secretario general técnico,  
Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

**11264** PRORROGA del Acuerdo complementario de 9 de abril de 1981, del Convenio de Cooperación Social Hispano-Boliviano de 15 de febrero de 1966, para el establecimiento de un programa de cooperación socio-laboral. Hecho en La Paz el 22 de diciembre de 1983.

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Bolivia, animados por el deseo de contribuir al fortalecimiento de las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países, a través del Acuerdo complementario de 9 de abril de 1981, del Convenio de Cooperación Social Hispano-Boliviano para el establecimiento de un programa de cooperación socio-laboral, en el día de la fecha conviene lo siguiente:

**ARTICULO I**

Se prorroga en la totalidad de sus términos la vigencia del Acuerdo complementario de 9 de abril de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1984.

**ARTICULO II**

Los compromisos adquiridos por el Gobierno español en el artículo 4 del Acuerdo complementario de 9 de abril se incrementan en la parte proporcional correspondiente a la ampliación del periodo de vigencia de dicho Acuerdo.

**ARTICULO III**

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en la presente prórroga del Acuerdo complementario serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos de las mismas con cargo a los créditos que, para cooperación técnica, se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio, sin necesidad de recurrir a la solicitud de créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

Hecho en dos ejemplares en idioma español, ambos con idéntico valor.

Firmado en la ciudad de La Paz, Bolivia, a 22 de diciembre de 1983.

José Ortiz Mercado,  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto

Tomás Lozano Escribano,  
Embajador de España  
en Bolivia

La presente prórroga entró en vigor el día 22 de diciembre de 1983.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 4 de junio de 1985.-El Secretario general técnico,  
Fernando Perpiñá-Robert Peyra.